



UAIP/RES.002.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad el día seis de enero de dos mil veinte, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita base de datos en Excel del Presupuesto General del Estado aprobado para el año dos mil veinte, con los siguientes campos de manera integrada (incluyendo códigos y etiquetas, en caso aplique): institución, grupo operaciones, fuente de financiamiento, rubro económico, área de gestión, unidad presupuestaria, línea de trabajo, objeto específico del gasto y monto aprobado.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2020-002 por medio de correo electrónico el siete de enero del presente año a la Dirección General del Presupuesto, con el fin determinar la disponibilidad de la información requerida.

El catorce de enero del dos mil veinte, por medio de correo electrónico la Dirección en mención remitió un archivo electrónico en formato Excel con el Presupuesto General del Estado aprobado para el año dos mil veinte, desglosado en código y nombre de la institución, código y nombre de la unidad presupuestaria y de línea de trabajo, código y nombre de fuente de financiamiento, código y nombre de agrupación operacional, código y nombre del específico del gasto, monto votado, código y nombre de clasificador económico, código y nombre de rubro de gasto, código de área de gestión y área de gestión.

II) No obstante lo anterior, es importante manifestar que existe una limitante para la entrega de información relativa a la estimación presupuestaria del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE).

Dicha limitante obedece a la reforma que se efectuó al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), mediante Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo Número 423, de la misma fecha, donde se estableció en el artículo 75-B, inciso 2°, que es información clasificada y secreto de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.



Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, establece que:

"Todos los asuntos, actividades, documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, serán considerados clasificados, cuyo manejo corresponderá al Presidente de la República."

Por otra parte el Reglamento de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, en el inciso 2° del artículo 12, expresa que:

"..., todos los aspectos operativos, administrativos, presupuestarios, de personal, organización y funcionamiento del Organismo de Inteligencia del Estado, serán clasificados."

III) Por los motivos señalados en el romano anterior, es pertinente señalar que la información del OIE es competencia de la Presidencia de la República, según el contexto de los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los cuales señalan:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la misma, titulado "Documentos y Registros", menciona:

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente." (negrita suplida)

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental.



Por tales motivos, esta Oficina considera pertinente orientar a la solicitante, a que la información en específico del OIE sea requerida a la Presidencia de la República, la cual puede identificar el alcance de la reserva de información establecida en las normas citadas, así como los datos que si pueden ser proporcionados.

Los datos de contacto de la Oficial de Información de dicha institución son:

Licda. Gabriela Gámez Aguirre.

Dirección: Calle Circunvalación número 248, Colonia San Benito, San Salvador.

Teléfono: 2248-9690

Correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv

En tal sentido, solo es posible proporcionar versión pública del Presupuesto General del Estado aprobado para el año dos mil veinte, en formato Excel, en el que se entregará la información requerida a excepción de los datos presupuestarios del OIE.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 30, 66 y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 75-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 8 la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, artículo 12 inciso 2° del Reglamento de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado y artículo 355 Código Penal, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a versión pública del Presupuesto General del Estado aprobado para el año dos mil veinte, en consecuencia, **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato Excel con la información antes relacionada;
- II) **ACLÁRESE** a la peticionaria:
 - a) Que en razón de lo expuesto en las disposiciones legales citadas, esta oficina se encuentra inhibida de proporcionar la información presupuestaria específica del Organismo de Inteligencia del Estado. Siendo el para el caso, la Presidencia de la República la entidad competente para determinar el alcance de la reserva establecida en el RIOE para la información vinculada con dicho Organismo.
 - b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.
- III) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

